



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA DEL PILAR RUIZ VARGAS
Niño:	JERÓNIMO TEJEDOR RUIZ
Demandado:	NÉSTOR ARMANDO TEJEDOR CERQUERA
Radicación:	2022-00620
Providencia:	Auto N° 875
Decisión:	Libra mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JERÓNIMO TEJEDOR RUIZ, representado legalmente por su progenitora ADRIANA DEL PILAR RUIZ VARGAS, en contra de NÉSTOR ARMANDO TEJEDOR CERQUERA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada entre las partes ante este despacho judicial, dentro del proceso No 2019-00609, contenida en Acta de Conciliación del 07 de febrero de 2022.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL (7 meses):	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2022 (Mar- May a Oct)	\$ 1.000.000	\$ 7.000.0000	\$ 994.187,73	\$ 6.005.812
SUB TOTAL:	-----	-----	-----	\$ 6.005.812
CUOTA PRIMA CAUSADA (Jun y Dic):	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	
AÑO 2022 (jun)	\$ 300.000	\$ 300.000	\$0	\$ 300.000
SUB TOTAL:	-----	-----	-----	\$ 300.000
GRAN TOTAL:	-----	-----	-----	\$ 6.305.812

TOTAL, ADEUDADO: SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL OCHOSCIENTOS DOCE PESOS \$6.305.812.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en

el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado IVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ MANOTAS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO: **Ofíciense** a la oficina judicial, para que el presente proceso sea abonado a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 14**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA